



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175 FRACCIÓN III, 177 FRACCIÓN II, 179 FRACCIÓN II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14 Y 17, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**, REUNIDOS EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, LICENCIADO ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES; ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA CARMEN PAULINA TOSCANO VERA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA SEIS DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.-----**

ACTO CONTINUO Y EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- POR LO QUE, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE *QUÓRUM* PARA SESIONAR; PROCEDIÉNDOSE A DECLARAR LA EXISTENCIA LEGAL DEL MISMO.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

"ÚNICO.- RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE TEE/REC/002/2010-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/REC/003/2010-2 Y TEE/REC/004/2010-2, PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL."



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA RELATIVO A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE TEE/REC/002/2010-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/REC/003/2010-2 Y TEE/REC/004/2010-2, PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS SIGUIENTES INSTITUTOS POLÍTICOS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE FIDEL CHRISTIAN RUBÍ HUICOCHA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE DANIEL BAUTISTA CAMACHO, Y PARTIDO NUEVA ALIANZA POR CONDUCTO DE MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, TODOS ELLOS EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL CITADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, DICTADA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL MAGISTRADO PONENTE, LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, CONTIENE ESENCIALMENTE EN SU PARTE CONSIDERATIVA, LO SIGUIENTE: -----

EN PRIMER LUGAR, RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEE/REC/002/2010-2, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE OBSERVA QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 336 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DADO QUE EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR CON FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFESTÓ EL DESISTIMIENTO LISO Y LLANO RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO. EN ESA TESISURA, EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ENJUICIANTE, COMPARECIÓ EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO ACTUAL, A RATIFICAR EL DESISTIMIENTO EN COMENTO. AL RESPECTO, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO SE ACTUALIZA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA SENTENCIA DE MÉRITO. AHORA BIEN, POR CUANTO HACE A LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, LOS MISMOS SON INOPERANTES TODA VEZ, QUE LA AUTORIDAD DE ALZADA RESOLVIÓ RESPECTO DEL CASO CONCRETO, LO RELATIVO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, AL DESTACAR MEDULARMENTE QUE EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES, EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE MORELOS, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES, DEBERÁN CONTAR EN FORMA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO POPULAR; DISPONIENDO QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUÉS DE CADA ELECCIÓN SE OTORGARÁ CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA LEY. EN EL CASO, ES CLARO RACIONALMENTE QUE EL LEGISLADOR CONSIDERÓ, QUE NO OBSTANTE QUE ALGUNAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE PIERDEN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, AL NO HABER ALCANZADO LOS ESTÁNDARES DE VOTACIÓN EXIGIDOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES, RESULTAN ÚTILES EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL PROPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SI EN ÉL HAN DEMOSTRADO SER UNA CORRIENTE POLÍTICA CON CIERTO ARRAIGO EN EL TERRITORIO ESTATAL, DEMOSTRADO EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES LOCALES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y POR ESO FACILITARLES, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EL OTORGAMIENTO DE SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SOBRE LA BASE DE QUE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU REGISTRO PUDIERAN SER SUSTITUIDOS POR EL CONSISTENTE EN HABER OBTENIDO, AL MENOS, EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. POR ELLO, LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE Y DEL LEGISLADOR LOCAL, FUE LA DE OTORGAR CONTINUIDAD A LAS LABORES DESEMPEÑADAS POR UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CONSTITUIDA COMO PARTIDO POLÍTICO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU REGISTRO SEA A NIVEL FEDERAL O LOCAL, DADA LA REPRESENTATIVIDAD DEMOSTRADA EN UN PROCESO ELECTORAL PREVIO, CONCLUYENDO LA SALA SUPERIOR QUE LA NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL O LOCAL DE UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CONSTITUIDA COMO PARTIDO POLÍTICO, EN MANERA ALGUNA CONSTITUYE UN REQUISITO ESENCIAL PARA QUE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS SE HAGA ACREEDORA AL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EN LAS RELATADAS CONSIDERACIONES, Y COMO SE HA PRECISADO CON ANTERIORIDAD, LOS AGRAVIOS DEFINIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INCONFORMES RESULTAN INOPERANTES, EN RAZÓN DE QUE: LA CALIDAD DE COSA JUZGADA QUE ADQUIERE LO RESUELTO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBE IMPONERSE COMO TRATAMIENTO RESPECTO DE LOS MISMOS TÓPICOS QUE AHORA FORMULAN LOS PARTIDOS RECURRENTE EN SUS ESCRITOS DE IMPUGNACIÓN, PUESTO QUE SI BIEN ES CIERTO AL MOMENTO DE PRESENTAR LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN NO SE HABÍA DICTADO LA EJECUTORIA FEDERAL QUE AHORA SE ALUDE, CIERTO ES TAMBIÉN QUE TAL HECHO NO ES OBSTÁCULO PARA LA EFICACIA DE LA COSA JUZGADA, DADO QUE COMO HECHO SUPERVENIENTE DEBE JURISDICCIONALMENTE PONDERARSE AL MOMENTO EN QUE SE RESUELVE. ASIMISMO, DE LA LECTURA INTEGRAL DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES SE APRECIA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INCONFORMES NO CONTROVIERTEN EL ACUERDO DICTADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA POR VICIOS PROPIOS, SINO QUE EN TODO CASO SE CONSTRIÑEN A REITERAR MANIFESTACIONES QUE YA HAN SIDO ATENDIDAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. IGUALMENTE, ES DABLE DESTACAR QUE LOS AHORA PARTIDOS POLÍTICOS RECURRENTE DISCUTEN QUE AL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO SOCIALDEMÓCRATA NO DEBIÓ NI SIQUIERA OTORGÁRSELE UN FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL DIEZ POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO TOTAL, SEÑALANDO EN LO MEDULAR Y EN LO CONDUCENTE QUE SE TRATA A SU PARECER, DE UN PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE CREACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 55 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL; SIN EMBARGO ES OPORTUNO RESALTAR QUE



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

LOS AHORA RECURRENTES NO CONTROVERTIERON TAL EXTREMO EN SU OPORTUNIDAD, ESTO ES, EN EL ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DE TAL MANERA QUE CON SU CONDUCTA PROCESAL CONSINTIERON LO QUE AHORA NOVEDOSAMENTE PRETENDEN CONTROVERTIR. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES SOBRE LA CADUCIDAD RESULTAN APLICABLES AL DERECHO ELECTORAL, QUE A TRAVÉS DE SUS DIVERSOS MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN PERMITIRÍAN LA REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O NULIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, DE TAL MANERA QUE LOS ACTORES POLÍTICOS TIENEN A SU ALCANCE TALES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ANTE SU FALTA DE EJERCICIO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE SE PRONUNCIEN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN CUESTIÓN DEBEN GOZAR DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, PARA EFECTOS DE OTORGAR A LOS JUSTICIABLES CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA CON RELACIÓN A LAS ACTUACIONES POSTERIORES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE QUE SE TRATA. EN ESTA TESISURA, ES INCONCUSO QUE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO OPERA POR EL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y ANTE LA FALTA DE CONTROVERSIA RESPECTO DE LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, PUESTO QUE NO SERÍA VIABLE QUE ANTE DETERMINADOS HECHOS, ACTOS O SITUACIONES, EL PLAZO LEGAL PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES ELECTORALES QUEDARÁ PARALIZADO Y PUDIERA REANUDARSE CON POSTERIORIDAD, O BIEN DE QUE COMENZARÁ DE NUEVA CUENTA, ASPECTO QUE EN EL FONDO PRETENDEN LOS AHORA PARTIDOS POLÍTICOS RECURRENTES. CABE DESTACAR QUE LO QUE AHORA SE RESUELVE NO SIGNIFICA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN A TRAVÉS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INCONFORMES, SINO QUE EN TODO CASO GENERA LA INOPERANCIA DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN VÍA DE AGRAVIOS QUE, EN SU OPORTUNIDAD NO FUERON OBJETO DE CONTROVERSIA. EN ESTA TESISURA, Y DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES LÓGICAS Y JURÍDICAS, EN ESTA EJECUTORIA SE IMPONE LEGALMENTE RESOLVER Y SE RESUELVE ESTIMAR COMO INOPERANTES LOS AGRAVIOS SUSTENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD Y, EN CONSECUENCIA LO QUE RESULTA PROCEDENTE ES CONFIRMAR EL ACUERDO IMPUGNADO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

QUE UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE MÉRITO Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE SE HACE CONSTAR QUE LA SENTENCIA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS: -----

PRIMERO.- SE SOBREESE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO TEE/REC/002/2010-2, AL ACTUALIZARSE EL SUPUESTO NORMATIVO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 336 DEL CÓDIGO ELECTORAL, DADO EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE.

SEGUNDO.- SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS BAJO LOS NÚMEROS TEE/REC/003/2010-2 Y TEE/REC/004/2010-2, RESPECTIVAMENTE; DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TERCERO.- EN CONSECUENCIA, SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, REFERENTE A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LOS RECURRENTES PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS, Y AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, TERCERO INTERESADO, EN LOS DOMICILIOS QUE CONSTAN SEÑALADOS EN AUTOS; **Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS** DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 328 Y 329 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS.

ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----


LIC. HÉRTINO AVILÉS ALAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN
MAGISTRADO


LIC. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO


LIC. CARMEN PAULINA TOSCANO VERA
SECRETARIA GENERAL